

Ordenanza de Control de Animales del  
CONDADO DE DUPLIN

\*ANIMALES\*

Artículo I. en General

Sec 1-1	Definiciones
Sec 1-2	Aplicación territorial
Sec 1-3	Deber del Oficial de Control de Animales e Investigador de Crueldad de Animales
Sec 1-4	Refugio de Animales
Sec 1-5	Interferencia o el ocultamiento
Sec 1-6	Deber del dueño para controlar animales
Sec 1-7	Corriendo a sus anchas
Sec 1-8	Amenaza Publica
Sec 1-9	Maltrato de Animales
Sec 1-10	Trato cruel
Sec 1-11	Destrucción de los animales que no pueden ser agarrados por medios razonables
Sec 1-12	Poniendo trampas de animales humanitarias
Sec 1-13	Embalse
Sec 1-14	Eutanasia humana de animales heridos o enfermos.
Sec 1-15	Manejo de los animales callejeros por el público.
Sec 1-16	Relación con las leyes de caza
Sec 1-17	Animales salvajes
Sec 1-18	Equino
Sec 1-19	Reservado

Artículo II. Control de la Rabia

Sec 2-1	Cumplimiento con las leyes estatales contra la rabia suplementaria a las leyes estatales contra la rabia.
Sec 2-2	Vacunación de perros, gatos y otros animales.
Sec 2-3	Uso de collar y etiquetas
Sec 2-4	Reservado

Artículo III. Ejecución y Penalidades

Sec 3-1	Ejecución
Sec 3-2	Penalidades
Sec 3-3	Artículos Acumulativos

Artículo IV. Programa de Esterilización y Castración

Sec 4-1	Propósito y Conclusiones de los Comisarios del Condado de Duplin
Sec 4-2	Programa de Esterilización/Castración patrocinado por el Condado
Sec 4-3	Acuerdo con Organizaciones Privadas y/o Veterinarios

Artículo V. Fecha Efectiva

Sec 5-1	Fecha Efectiva de Ordenanza
Sec 5-2	Enmiendas/Modificaciones

## ARTICLE I. GENERAL

Sec. 1-1

### Definiciones

En la construcción de este artículo, las siguientes definiciones serán observadas:

**Animal:** Una criatura viviente, doméstico o no-doméstico, no incluye los seres humanos o los invertebrados, no incluye los animales salvajes como se define aquí.

**Oficiales de Control de Animales:** Un oficial de ejecución empleado por el Condado de Duplin en lo que respecta al control de animales.

**Investigador de Crueldad de Animales:** Un oficial de ejecución jurado por la Junta de Comisionados del Condado de Duplin conforme a las Estadísticas Generales de N.C. 19<sup>a</sup>-41.

**Supervisor de Control de Animales:** El oficial o empleado colocado en la supervisión del Departamento de Control de Animales.

**Refugio de Animales:** El refugio de animales operado y mantenido por el Condado de Duplin con el propósito de incautar los animales bajo la autoridad del capítulo o los Estatutos Generales de Carolina del Norte para el cuidado, el confinamiento, la devolución al dueño, adopción, o eutanasia humanitaria.

**Gato:** Un felino doméstico o silvestre de cualquier sexo.

**Granjas Comerciales:** Productor a grande escala de cultivos, ganado o aves para su distribución generalizada, no incluyendo equino.

**Perro:** Un canino doméstico de cualquier sexo.

**Equino:** Caballo, mula, burro, y poni.

**Actividad Equina:** Una actividad que implique un equino.

**Patrocinador de la Actividad Equina:** Incluye cualquier individuo, grupo, club, asociación o corporación, si el patrocinador está operando para beneficios o sin beneficios, cual patrocinador organiza u ofrece las facilidades para una actividad equina. El término incluye operadores y promotores de facilidades equinas.

**Cercamiento:** Corral, potrero, establo, o pastura con cerca apropiadamente colgada y marcada.

**Albergar de Animales:** Un animal se considera ser albergado si le dan alimentación o asilo por siete (7) días o más, al menos que el animal este hospedado por un costo.

**Peligro:** Cualquier objeto por encima o por debajo del suelo, natural o artificial, que pudiera causar daño o lesión al animal.

**Condiciones Humanamente Limpias:** Normas mínimas de saneamiento donde un animal no tendría que acostarse en sus propios excrementos.

**Control Inmediato:** Un animal está bajo el control inmediato de su dueño en donde el dueño puede dirigir al animal a través de órdenes de voz, controles de mano o similares.

**Embalsado:** Cualquier animal que fue recibido en custodia por el Refugio de Animales del Condado de Duplin.

**Área Incorporada:** Este término se aplica al área dentro de los límites corporativos de cualquier pueblo o municipio dentro del Condado de Duplin si la persona de gobierno de dicho pueblo o municipio adopta una resolución que indique lo que debe ser tratado como área incorporada bajo este capítulo.

**Macho castrado:** Cualquier perro o gato macho que es estéril por medio de un procedimiento quirúrgico.

**Dueño:** Cualquier persona, grupo de personas, compañía, asociación, corporación, organización, o propietario(a) de una asociación, guardando, encargado de albergar, alimentar, amparar, o cuidando un animal por un costo. El dueño es responsable por el cuidado, las acciones y el comportamiento de sus animales.

**Guardián:** Cualquier persona, actuando en la capacidad del dueño, o a la petición del dueño, quien es responsable para el cuidado, bienestar, y el mantenimiento del animal.

**Hembra esterilizada:** Una perra o gata que es estéril por medio de un procedimiento quirúrgico.

**Extraviado:** Un animal doméstico que no está bajo restricción o no esta en la propiedad de su dueño y está vagando a sus anchas, o está perdido, o no tiene dueño ni lleva evidencia de la identificación de un dueño.

**Vacunación:** La administración de la vacuna contra la rabia como requerido por la Ley Estatal.

**Animal Salvaje:** Cualquier animal que normalmente se puede encontrar en estado salvaje, particularmente esos animales salvajes, exóticos, peligrosos o no-domésticos que generalmente no viven en o cerca de la morada humana, incluyendo pero no limitado a venados, leones, monos, mapaches, zorrillos, ardillas, tigres y serpientes.

Sec. 1-2 Aplicación Territorial

Este capítulo entrara en efecto dentro de las áreas no-corporativas del Condado de Duplin.

Sec. 1-3 Deber del Oficial de Control de Animales / Investigador de Crueldad de Animales

- (a) El oficial de control de animales es responsable por el cumplimiento dentro de jurisdicciones respectivas con todas las leyes estatales y locales relativas a la propiedad y control de animales y cooperara con el resto de oficiales/agentes de la ley que operan dentro de la jurisdicción para poder cumplir con su responsabilidad.
- (b) El oficial de control de animales servirá también como Oficial de Control contra la Rabia. Implementara y ejecutara las provisiones de la ley estatal contra la rabia, esto incluye pero no se limita a las actividades siguientes:
  - (1) Recoger y confiscar animales callejeros
  - (2) Hacer campaña en una área del condado para la vacunación de gatos/perros,
  - (3) Asistir a veterinarios en ejercicio para conducir clínicas contra la rabia dentro del condado,
  - (4) Mantener el refugio de animales, incluidos los registros de los animales destruidos, incautados, recuperados y adoptados,
  - (5) Al final del día, por pedido, proporcionar una lista con la descripción completa de todos los animales incautados.
  - (6) Investiga reportes de mordidas de animales para determinar si basado en hallazgos, el encierro o aislamiento del animal es requerido para un mínimo de diez (10) días en observación.
- (c) El Investigador de Crueldad de Animales deberá investigar los reportes de crueldad o abuso contra los animales. Cualquier Oficial de Control de Animales quien ha atendido y satisfactoriamente completado un curso de Investigadores de Crueldad de Animales será nombrado como un investigador de crueldad de animales por el Condado anualmente como requerido por estatuto.

Sec. 1-4 Refugio de Animales

- (a) El Departamento de Control de Animales del Condado de Duplin deberá mantener el Refugio de Animales del Condado de Duplin con el propósito de incautar animales perdidos, callejeros, abandonados o indeseados dentro del condado. Estos animales serán guardados por un mínimo de cinco (5) días al menos que sea por razones médicas específicas. El Director de Salud del Condado de Duplin determinara si se reduce a tres (3) días lo cual es lo mínimo permitido por la Ley Estatal. La oficina de Control de Animales usara todos los esfuerzos razonables para localizar e informar a los dueños de estos animales.
- (b) El Refugio de Animales puede ser usada para el aislamiento de un animal después de un incidente de mordida o cuando se convierte vicioso o en un amenaza a la salud pública y el dueño no tiene un lugar seguro, como es definido por el Director de Salud. El animal será puesto en aislamiento para observación por el tiempo apropiado.

Sec. 1-5 Interferencia o el ocultamiento

- (a) Interferencia. Sera ilegal interferir con, obstaculizar, molestar, resistir u obstruir los empleados del control de animales o sus agentes o veterinarios en el ejercicio de cualquier deber autorizada por ley u ordenanza, incluyendo retirando los animales de trampas, jaulas, cajas, u otros recintos, excepto si proporcionado específicamente o autorizado por el Control de Animales.
- (b) Ocultamiento del animal. Sera ilegal que cualquier persona esconda, con el propósito de evadir requerimiento legales o de requerimiento de vacunación contra la rabia requerido por la ley o cualquier ordenanza aplicable, cualquier animal sin licencia de cualquier empleado de Control de Animales.

Sec. 1-6 Deber del dueño para controlar animales

- (a) Todos los animales dentro del condado deberán permanecer bajo el control inmediato del dueño o guardián. Con el propósito se construyó esta sección, control inmediato por el dueño o guardián significara:
  - (1) Contenido en la propiedad del dueño o guardián del animal ya sea atado o encadenado, dentro de una cerca diseñada para sujetar al animal; o en una cerca operada electrónicamente suficiente para sujetar al animal dentro de la propiedad; o en la presencia del dueño o guardián.
  - (2) Mientras camine o ejercite al animal fuera del local o la propiedad del dueño o guardián, el animal debe estar atado por una correa conectado a un collar

o arnés lo suficiente fuerte para que el animal no se suelte. Los gatos no serán incluidos en esta provisión de Sección 1-6 (a) (2).

- (3) Un perro cazador mientras este entrenando durante una cacería, o regresando de una cacería o entrenamiento, y que el dueño tenga una Licencia de Cazar de Carolina del Norte valida, tampoco serán incluidos en Sección 1-6 (a) (1) & (2).

Sec. 1-7 Corriendo a sus anchas

Animales no deben ser permitidos correr a sus anchas por sus dueños o guardianes.

- (a) Por el propósito de esta sección corriendo a sus anchas significa que cualquier animal que vaga, corre, o caza por su cuenta fuera de la propiedad de su dueño o guardián y que no está bajo control inmediato de su dueño o guardián.
- (b) Un perro cazador mientras este entrenando durante una cacería, o regresando de una cacería o entrenamiento, y que el dueño tenga una Licencia de Cazar de Carolina del Norte valida, no serán incluidos en Sección 1-7.

Sec. 1-8 Amenaza Pública

- (a) Las acciones de un animal constituyen a un amenaza publica cuando el animal molesta los derechos de, amenaza la seguridad de o daña a un miembro del público general, o interfiere con el uso ordinario y gozo de la propiedad de otra persona.
- (b) Es ilegal que cualquier persona sea dueño, guarde, posee o mantenga un animal de tal manera como para constituir a una amenaza pública. Como por ejemplo, pero no limitado a, los siguientes actos o acciones por un dueño o poseedor de un animal declarado como un amenaza publica y entonces es ilegal:
  - (1) Teniendo al animal que molesta los derechos de, amenaza la seguridad de, o daña a un miembro del público general, o interfiere con el uso ordinario y gozo de la propiedad de otra persona.
  - (2) Permitiendo o autorizando que un animal dañe la propiedad de alguien más que no sea su dueño, poseedor, incluyendo pero no limitado a, volteando botes de basura, dañando jardines, flores, vegetales o defecar sobre la propiedad de otro. Los dueños deberán

remover cualquier residuo fecal depositada por sus animales en propiedad pública o en la propiedad de otros.

- (3) Manteniendo los animales en un ambiente no sanitario, de lo cual resulte olores ofensivos o peligrosos al animal o a la salud pública, la seguridad o el bienestar, o una falla en mantener una condición de buen orden y limpio de lo cual reduce la probabilidad de transmisión de una enfermedad.
- (4) Mantener la propiedad de tal manera que es ofensivo, molesto o peligroso a la salud pública, la seguridad o el bienestar de la comunidad por el número, tipo, variedad, densidad, o ubicación de los animales en la propiedad.
- (5) Mantener un animal que está enfermo y peligroso a la salud pública y no obteniendo tratamiento médico adecuado para el animal.
- (6) Mantener al animal que por costumbre o repetidamente corretea, avienta mordidas o ataca a los peatones, corredores, otros animales atados con correa por sus dueños, bicicletas, u otros vehículos.
- (7) Falta en guardad una perra o una gata en un edificio o en un cercamiento seguro de tal manera que ella no estará en contacto con otro perro o gato o que atraiga otros animales; proveído, esta sección no está construida para evitar el cruce de animales en una área cerrada.

(c) Después de presentar una queja por escrito acerca de una amenaza referida arriba, el oficial de control de animales procurara a investigar la queja dentro de 24 horas. Si por medio de la investigación la queja es justificada, el oficial de control de animales debe pedir que la amenaza sea corregida durante un periodo de veinte-cuatro (24) horas después de notificar al dueño/guardián. El oficial de control de animales hará una visita de regreso para determinar si la causa inicial para la queja ha sido corregida y entonces puede instituir procedimientos legales apropiados si la amenaza no ha sido disminuida.

(d) Granjas comerciales no están incluidas en Sección 1-8.

Además de cualquier otros remedios de ejecución disponibles bajo este capítulo. Si el oficial de control de animales declara que un animal es una amenaza bajo esta sección, entonces el oficial de control de animales tiene la autoridad para ordenar que el dueño guarde al animal de acuerdo con la instrucción del Oficial de Control de Animales. Sera ilegal que el dueño falte en cumplir con tal orden o con tales instrucciones en la orden.

#### Sec. 1-9 Maltrato de Animales Prohibido

Sera ilegal para que cualquier persona sujete o causar ser sujetado a cualquier animal a maltrato cruel o privar o causar que sea privado cualquier animal de

comida y agua adecuada, atención médica necesaria, protección de refugio apropiado contra el tiempo o de condiciones humanamente limpias.

(a) Comida y agua adecuada. Ninguna persona dueño o responsable por cualquier animal puede fallar en darle al animal lo suficiente necesario de comida y agua como explicado en esta sección.

(1) Comida adecuada. La provisión de intervalos adecuados, no exceda 24 horas de una cantidad de alimentación saludable lo suficiente adecuado para la especie y la edad, lo suficiente para mantener un nivel razonable de nutrientes por cada animal. Tales alimentaciones debe ser servidas en un receptáculo, traste o contenedor que este físicamente limpio.

(2) Agua adecuada. El acceso constante de dar agua limpia y fresca de en una manera sanitaria.

(b) Atención medica razonable. Ninguna persona dueño o responsable por cualquier animal debe fallar en proveerle al animal la atención medica razonable cuando el animal es o ha tenido sufrimiento de enfermedad, lesión, dolencia, parasitismo excesiva, o pezuña grande o mal formada.

(c) Refugio apropiado, protección contra el tiempo y condiciones humanamente limpias. Ninguna persona dueño o responsable de cualquier animal debe fallar en proveerle al animal con refugio/techo apropiado, protección del tiempo o de condiciones humanamente limpias.

(d) Condiciones humanamente limpias. Las normas mínimas de saneamiento necesarias para proveer condiciones humanamente limpias para encierros afuera o adentro deberán incluir limpieza constante para remover excrementos u otros materiales residuos, tierra y basura para reducir los peligros de salud. Granjas comerciales deben acordar con los requisitos de cualquier reglamento federal o estatal en cuanto a las normas mínimas.

(1) Collares debidamente ajustados son requeridos. Un dueño o guardián de cualquier animal no deberá permitir daño a o imposición al dolor al animal de un collar, arnés o cabestro indebidamente apropiado.

Sec. 1-10 Trato cruel prohibido

(a) Acoso, tortura, etc. Prohibido. Sera ilegal para cualquier persona molestar, torturar, atormentar, privar de sustento necesario, pegar o maltratar con crueldad, innecesariamente mutilar o matar, herir, lesionar, envenenar, abandonar o sujetar a condiciones perjudiciales a su salud o el bienestar

general cualquier animal o a causar o procurar tal acción. Las palabras “tortura” y “atormentar” y el término “pegar o maltratar con crueldad” podrán considerarse en cada acto, omisión o negligencia donde el dolor físico injustificable, sufrimiento o muerte es causado o permitido; pero tales términos no se aplican igualmente para prohibirle a un Oficial de Control de Animales, Investigador de Crueldad de Animales, sus agentes o veterinarios en causar eutanasia (muerte tranquila) a animales peligrosos, indeseados, o lesionados en una manera humana.

- (b) Atraer, incitar, apoderarse, molestar, o burlarse de un animal. Será ilegal para cualquier persona incitar o apoderarse de cualquier animal fuera de un encierro o fuera de la propiedad de su dueño o guardián, o apoderarse, molestar o burlar cualquier animal mientras el animal este sujetado o controlado por su dueño o guardián o mientras el animal está en la propiedad de su dueño o guardián para el propósito de causarle daño al animal; pero tales acciones de atraer, incitar, y apoderarse no se aplican igualmente para prohibirle que se lleven los animales legalmente bajo la jurisdicción y reglamentos de este capítulo por Oficiales de Control de Animales o Investigador de Crueldad de Animales debidamente autorizados.
- (c) Abandono. Será ilegal para cualquier dueño o persona responsable por el animal de soltar o dejar tal animal en la calle, camino, carretera o en un lugar público o en una propiedad privada con intento de abandono sin provisiones para su cuidado continuo, sustento y refugio. Ningún dueño de un animal deberá abandonar tal animal al menos de renunciarlo al Refugio de Animales. Si el Departamento de Control de Animales encuentra que el animal ha sido abandonado, el animal puede ser embalsado. Cuando ha sido sospechado que el animal fue abandonado en una casa o en una área cercada, la Oficina de Control de Animales debe hacer un esfuerzo razonable para localizar al dueño o gerente de la propiedad. La propiedad será publicada por setenta y dos (72) horas cuyo tiempo se removerá el animal de la propiedad. Si el dueño se comunica con la Oficina de Control de Animales para reclamar el animal, una explicación por el abandono de su animal debe ser proveída a la satisfacción del Supervisor de Control de Animales antes de que el animal sea reclamado por su dueño. El dueño deberá reembolsar al Control de Animales por los costos incurridos en cuidando del animal.
- (d) Confinamiento de animales en el interior de un automóvil. Ninguna persona podrá colocar o confinar un animal o permitir que un animal sea colocado o confinado en un automóvil por tales periodos de tiempo que ponen en peligro la salud o el bien estar de tal animal dado a la temperatura, falta de comida, falta de ventilación adecuada o agua, y tales condiciones que pueden ser esperadas a causar sufrimiento, discapacidad o muerte. Lo

interior de un automóvil incluye pero no es limitado al área pasajera, cajuelas, campers o cabinas de camiones.

- (1) Después de hacer un esfuerzo razonable para encontrar al chofer del vehículo en donde un animal es confinado, un Oficial de Control de Animales debe obtener una orden de búsqueda para entrar al vehículo para poder obtener al animal si existe una causa razonable que el animal está sufriendo y/o una violación de esta Ordenanza ha ocurrido. En el caso que el vehículo este cerrado con llave, el Oficial de Control de Animales debe comunicarse con los oficiales de la ley local. El oficial deberá esforzarse para abrirle la puerta del vehículo al Oficial de Control de Animales.
- (2) El Oficial de Control de Animales que quite al animal deberá después embargar al animal y dejar un aviso por escrito en un lugar prominente del automóvil avisando del embargo del animal, una descripción breve del animal, donde y cuando el animal puede ser reclamado. El oficial también puede emitir una citación de advertencia por la violación de la presente subsección.

- (e) Intencionalmente golpeando animales con un automóvil. Sera ilegal para cualquier persona intencionalmente golpee un animal con un automóvil u otro vehículo causando lesiones o muerte.
- (f) Autoridad para usar fuerza hacia animales. Nada en esta sección debe prohibir uso de fuerza hacia un animal que está en el hecho de causar daño severo a un humano o a un animal doméstico.

Sec. 1-11. Destrucción de los animales que no pueden ser agarrados por medios razonables

No obstante cualquier otra provisión de este capítulo, un animal no puede ser incautado por medios razonables y normales, recuperado por un Oficial de Control de Animales, atrapado en una trampa de animal humana y captura en vivo de un animal molesto, o tranquilizado por el control de animal, puede ser destruido humanamente en el campo bajo la autorización del supervisor de control de animales.

Sec. 1-12. Poniendo trampas de animales humanitarias y autoridad para recibir animales atrapados

Control de Animales está autorizado en poner, trampas de animales vivos en propiedad privada o pública para poder atrapar y remover animales extraviados, indeseados, o molestos, incluyendo gatos. Es ilegal para cualquier otra persona que no sea el Oficial de Control de Animales en remover un animal de su trampa,

o que dañe, destruya, mueva o estropear con la trampa. Control de Animales está autorizado en recibir y embargar animales que son atrapados por otras agencias o personas dentro del Condado de Duplin.

Sec. 1-13. Embalse y Adopción

Sera el deber de Control de Animales para captar y embargar, con sujeción a las provisiones de este capítulo, todos los animales, ya sea domésticos o no, que sean encontrados violando las provisiones de este capítulo si tal animal deberá estar en custodia inmediata de su dueño o de otra manera:

- (a) Cada animal embargado deberá ser identificado por registros permanentes que indican: la fecha de embargo, razón por el embargo, sexo, color, descripción general, raza, método de adquisición, marcas de identificación, y notar la presencia de tatuajes;
- (b) Cualquier animal embargado que pueda ser rastreado a su dueño legal: el dueño será notificado que el animal está en custodia de Control de Animales. Tras notificarle al Dueño, el Dueño tiene setenta y dos (72) horas para recoger el animal. Si el animal es recogido por su dueño dentro de setenta y dos (72) horas, entonces el animal puede ser liberado a su Dueño sin ningún costo. Tales costos serán perdonadas para un dueño un total máximo de una (1) vez. En el evento que el animal del Dueño es embargado dos (2) veces o más, o es guardado por más de setenta y dos (72) horas, entonces el Dueño debe pagar los costos del embalse actual y los costos de mantenimiento, incluyendo el embarque, transportación, y costos de veterinario, antes de que el animal se le regrese al dueño. En el caso de que el dueño no quiera que el animal sea regresado a él/ella, el dueño debe declarar por escrito y después el animal puede ser puesto en adopción. Sin embargo, el pago o el perdón de dichos costos de embargo no impedirá la imposición de una multa, que puede ser impuesto por la violaciones de este capítulo;
- (c) Los Oficiales de Control de Animal están autorizados para entrar en un lote no cercado/cercado, tracto, o parcela de terreno para el propósito de apoderarse y embargar cualquier animal encontrado en violación de esta Ordenanza en una vez que obtengan un Orden de Registro:
- (d) Cualquier animal que no puede ser rastreado a su dueño legal puede, después de una detención mínima de cinco (5) días, puede ser puesto en estado adoptivo. Ningún animal vivo puede ser soltado del refugio tampoco para venta o donación, a laboratorios de estudio o

facilidades relacionadas, igual que a reproductores de fábricas de cachorros o ventas al por mayor para revender en uso de cualquier pelea o atrapamiento ilegal, o para consumo de humanos. Un archivo permanente describiendo la disposición final del animal, fecha, nombre, y dirección donde sea aplicable, y los costos subsecuentes pagados deberán ser guardados en todo momento por un periodo de tres (3) años desde la fecha de adopción. Dinero recibido de multas, costos, o coloca miento adoptivo serán dados al Condado de Duplin en acuerdo con la policías de la Oficina de Finanzas del Condado.

- (e) Si el dueño del animal embargado bajo este artículo falla en redimir su animal dentro del tiempo permitido para redención, cualquier otra persona puede, mientras cumpla con todas la provisiones de este artículo adoptar el animal del refugio y ser el dueño legal del animal después de eso.
- (f) Los costos de embargo de esta sección son perdonados para los perros cazadores que son reclamados por sus dueños y que tienen una Licencia valida de Cazar en Carolina del Norte.
- (g) Estado de Adopción – después de setenta y dos (72) horas de embargo, un animal puede ser puesto en adopción por el Control de Animales. La persona aplicando para adoptar el animal debe llenar cualquier y todos los documentaciones requeridos por el Control de Animales junto con pagar la cuota de adopción del Condado que será lo que este en efecto al momento. Control de Animales tiene el derecho de rechazar cualquier y todas las aplicaciones de adopción. En cuando adopten un animal embargado Sección 4 – Esterilización y Castración aplicara.

Sec. 1-14. Eutanasia humanitaria de animales heridos o enfermos

A pesar de cualquier otra disposición de este capítulo, cualquier animal confiscado que está gravemente herido o enfermo (no sospechoso de rabia) y que no tiene ninguna identificación será destruido de inmediato, de manera humanitaria. Si el animal tiene identificación, el refugio de animales intentara de notificar al propietario o cuidador antes de la eutanasia de ese animal, pero si el propietario no se encuentra con facilidad y el animal está sufriendo, el Supervisor de Control de Animales o su designado puede hacer que el animal sea eutanásico a su discreción de manera humana. La sección de Refugio de Animales y Control de Animales no tendrá ninguna responsabilidad al eutanizar animales heridos o enfermos.

Sec. 1-15. El manejo de los animales abandonados por parte del público

Sera ilegal que cualquier persona, sin el consentimiento del propietario o cuidador, consciente y deliberadamente albergar, tener en posesión por confinamiento o de otra manera cualquier animal que no pertenece a él/ella. Cualquier persona en posesión de un animal perdido se pondrá en contacto con la sección de Control de Animales dentro de setenta-dos horas para organizar el embalse o para informarles de la descripción del animal extraviado y de su ubicación. Sera ilegal que cualquier persona, que no sea el propietario o el cuidador de un animal, quitar el collar, etiqueta de licencia o de la rabia del cuello de un animal.

Sec. 1-16. Relación con las leyes de caza

Ningún disposición de este capítulo se pretende estar en conflicto con las leyes del Estado de Carolina del Norte de regulación, la restricción, la autorización, o que de otra manera afecta a los perros de caza durante el entrenamiento, durante una caza, o regresando de una caza o de entretenimiento, con tal de que el propietario este en posesión de una Licencia de Caza de Carolina del Norte valida. Este capítulo se debe leer y ser aplicado con cualquier otro ley que sea consistente.

Sec. 1-17. Animales Salvajes

Ninguna persona podrá mantener o permitir que se mantenga en sus locales un animal salvaje peligroso. Esta sección no se interpretara como aplicable a los parques zoológicos, la realización de exposiciones de animales, o circos.

Sec. 1-18 Equinox

- (a) Aviso de Advertencia de Actividad Equina – cada profesional de Equina y cada patrocinador de la actividad equina deberá publicar y mantener letreros con la siguiente noticia de advertencia en un lugar visible y clara sobre o cerca de los establos, corrales y remolques:

**ADVERTENCIA**

**Bajo la ley de Carolina del Norte, un patrocinador de actividad equina o profesional de equinas no es responsable de una herida o de la muerte de un participante en actividades equinas resultantes exclusivamente de los riesgos inherentes a las actividades equinas.**

- (b) Examen de Coggins – Se requiere una prueba de Coggins negativo dentro de los últimos doce (12) meses en todo equino más de seis (6) meses de edad, cuando se vende o se transfiere a otro lugar.

(c) Todos los artículos de este Ordenanza se aplicaran a equinos.

Sec. 1-19. Reservado

## ARTICULO II. CONTROL DE LA RABIA

Sec. 2-1. Cumplimiento de las leyes estatales contra la rabia; capitulo suplementario a las leyes estatales contra la rabia

- (a) Sera ilegal para cualquier propietario de animal u otra persona no cumplir con las leyes estatales relacionadas con el control de la rabia.
- (b) Es el propósito de este capítulo complementar la ley estatal, mediante proporcionar procedimientos para la aplicación de las leyes estatales relacionadas con el control de la rabia, además de los castigos criminales proveídos por la ley estatal.

Sec. 2-2. Vacunación de perros, gatos, y otras mascotas

- (a) Será ilegal para cualquier persona mantener, albergar o tener bajo su custodia o control durante más de catorce (14 días) un perro/gato de cuatro (4) meses de edad o más a menos que el perro/gato ha sido vacunado con la vacuna de la rabia, aprobado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.
- (b) En caso de que lo considere necesario el Director de Salud del Condado o la Junta de Salud del Condado de que otros animales serán vacunados para prevenir una epidemia de amenaza o de controlar una epidemia existente, será ilegal para cualquier propietario o poseedor no proporcionar vacunación actual contra la rabia para el perro/gato y para el animal designado.
- (c) Todas las vacunas contra la rabia serán administrados por un veterinario licenciado o un vacunador contra la rabia certificado quien puede ser designado por el Director de Salud del Condado.
- (d) El dueño de un perro o gato que no tiene una etiqueta de vacunación contra la rabia actualizada debe producir una etiqueta de vacunación contra la rabia corriente dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la demanda por parte de cualquier funcionario de control animal o agente de la ley. Falta de presentación de la etiqueta o la forma en debajo de este subpárrafo es un delito separado para cada animal propiedad de dicho propietario.

Sec. 2-3. El uso de collar y etiquetas

- (a) Es ilegal para cualquier propietario o cuidador de perro no proporcionar al perro con un collar o arnés para que una etiqueta de la rabia vigente expedida bajo esta sección este bien conectado.
- (b) Además de todas las otras penas prescritas por la ley, un perro o gato está sujeta a embalse de conformidad con la disposición en este capítulo si el perro o gato no lleva una etiqueta actual de la rabia o si el dueño del animal no puede producir suficiente pruebas escritas de vacuna contra la rabia corriente.
- (c) Sera ilegal para cualquier persona usar para cualquier animal una etiqueta de vacuna contra la rabia expedida a otro animal.

### ARTICULO III. APLICACION Y SANCIONES

#### Sec. 3-1. Application

- (a) La aplicación de este artículo corresponderá al Departamento de Control de Animales del Condado de Duplin, sus funcionarios, empleados, y las agencias gubernamentales y personas autorizados para ejercer los poderes de policía por las leyes de Carolina del Norte para incluir, sin limitación, el Departamento del Sheriff del Condado de Duplin.
- (b) Oficiales de Control de Animales y/o Investigadores de Crueldad a Animales están autorizados para investigar presuntos violaciones de este capítulo y están facultados para emitir citaciones, citas de advertencias, o cartas de advertencia cuando cualquiera de las disposiciones de este capítulo han sido violados. Las citas serán entregadas por los Oficiales de Control de Animales y/o los Investigadores de Crueldad a Animales o por autoridades policiales al presunto infractor mediante entrega personal o por el recibo a vuelta de correo certificado solicitado a la persona acusada.
- (c) Cuando el personal de aplicación determina que una violación es la primera ofensa de la persona cargado, una carta de advertencia escrita o multa podrán expedirse a la discreción de los Oficiales de Control de Animales y/o Investigador de Crueldad a Animales.

#### Sec. 3-2. Sanciones

Cualquier persona violando las disposiciones de este capítulo será sujeto a las siguientes sanciones y acciones criminales o civiles. Ninguna sanción será aplicada sin noticia de la violación.

- (a) Sanción Civil: El Condado puede aplicar una sanción civil de \$50.00 por la primera ofensa, \$100.00 para la segunda ofensa, y \$250.00 para ofensas subsiguientes, cuyo monto(s) pueden ser recuperado por el condado en una acción criminal y/o civil. Cada día que ocurre una

violación será una violación aparte. El condado puede, a su propia discreción, buscar compensaciones adicionales para el costo actual de mantener, transporte, embarque, o proveyendo servicios veterinarios para cualquier animal embargado bajo este capítulo.

(b) Mandato y orden de disminución: Las provisiones de este artículo pueden ser aplicadas más aun mediante mandato y orden de disminución.

(c) Sanciones Criminales: Cualquier persona que viola las disposiciones de este capítulo será culpable de delito menor Clase 3 y será sujeto a una multa de \$50.00 por la primera ofensa, \$100.00 por la segunda ofensa, y \$250.00 para ofensas subsiguientes, o encarcelamiento. Cada día una violación ocurre será una ofensa aparte.

Sec. 3-3. Artículos Acumulativos

Procedimientos establecidos en este artículo serán en conjunto a cualquier otro remedio que pueden existir bajo ley u ordenanza.

ARTICULO IV. PROGRAMA DE ESTERILIZAR O CASTRAR

Sec. 4-1. Descubrimientos y Propósito de la Junta de Comisionados del Condado de Duplin

La Junta de Comisionados del Condado de Duplin encuentra que la reproducción descontrolada de gatos y perros en el Condado ha llevado a números inaceptables de perros, perritos, gatos y gatitos no deseados. Estos animales no deseados se convierten en animales callejeros y constituyen una molestia pública y un peligro para la salud pública. Es por eso que la Póliza de la Junta de Comisionados del Condado de Duplin recomienda y requiere que cualquier perro o gato adoptado del Refugio para Animales del Condado de Duplin sea esterilizado o castrado.

Sec. 4-2. Programa de Esterilizar/Castrar Patrocinado por el Condado de Duplin

Cualquier perro o gato adoptado del Refugio para Animales del Condado de Duplin será esterilizado o castrado dentro de treinta (30) días de dicha adopción. Cualquier queriendo adoptar un gato o perro del Refugio para Animales del Condado de Duplin pagará la cuota de adopción y una cuota para esterilizar/castrar al Refugio para Animales del Condado de Duplin. Todas las cuotas no son reembolsables.

Al adoptar un gato o perro del Refugio para Animales del Condado de Duplin, una persona debe:

1. Recibir un recibo para un veterinario local quien participa con el Condado de Duplin en el Programa de Esterilizar/Castrar del Condado de Duplin,
2. Arreglar para y llevar ese perro o gato a y del oficina del veterinario al gasto de él/ella,
3. Dar el recibo a la oficina del veterinario y arreglar para una cita para el procedimiento apropiado,
4. En el evento de que el propietario del animal pide servicios adicionales del veterinario entonces el propietario del animal será el único responsable para cualquier y todos gastos que tienen que ver con esos servicios.

Al realizar el procedimiento, la oficina del veterinario debe facturar al Condado de Duplin a la tarifa contractada. En el evento de que el propietario no consigue que el perro/gato sea esterilizado o castrado dentro de noventa (90) días de adopción el propietario del animal perderá la cuota de esterilizar/castrar y ya no será autorizado para adoptar un animal del refugio del Condado. Sera bajo el discreción del Director del Control de Animales del Condado de Duplin decidir si esa persona será cargado con una violación bajo este Decreto.

Excepción: En el evento de que un veterinario licenciado por el Estado de Carolina de Norte determina que un perro o gato puesto por adopción por Control de Animales del Condado de Duplin no debe ser esterilizada/castrado por una razón medica entonces el cuota para esterilizar/castrar no será exigido y Sección 4-2 no aplicara.

Sec. 4-3. Acuerdo con Organizaciones Privadas y/o Veterinarios

En el evento de que un individuo o organización privada tiene un contrato con un Veterinario para esterilizar o castrar sus perro(s) y/o gato(s) entonces al proveer prueba dicho contrato a Control de Animales la cuota de esterilizar/castrar ya no se exigirá.

ARTICULO V. FECHA EFECTIVO Y CORRECCION

Sec. 5-1. Fecha Efectivo

Este Decreto será efectivo empezando Noviembre 1, 2011.

Sec. 5-2. Correcciones o Revisiones

Cualquier revisión o modificaciones a este decreto deben ser puestas al Comité de Control de Animales antes de ir a la Junta de Comisionados del Condado de

Duplin. Dicha Comité de Control de Animales consistirá de lo menos un (1) miembro del siguiente: Amigos de Mascotas del Condado de Duplin, Asociación de Cazadores de Duplin-Onslow, y un veterinario licenciado por Carolina del Norte practicando en el Condado de Duplin.

CONDADO DE DUPLIN  
JUNTA DE COMISIONADOS

---

Frances Parks, Moderador

ATESTIGUAR:

---

Mike Aldridge, Secretario de la Junta Directiva